

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	»	»	» 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

REGION AEREA ATLANTICA

SERVICIO DE AEROPUERTOS

Junta Económica

Se convoca Concurso Público para contratar la ejecución de la obra denominada "Riego de Conservación de 13.200 metros cuadrados en la Pista de Aterrizaje N. S. del Aeródromo de Llanera (Oviedo)" por un importe de doscientas sesenta mil ochocientas cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata.

La cantidad consignada en proyecto para imprevistos y redondeo, una vez afectada por la baja del concurso, se retendrá y administrará por la Jefatura de Servicio a fin de sufragar los imprevistos que surjan durante la ejecución de la obra.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Paseo de Zorrilla, número 76, Valladolid), todos los días hábiles de nueve a media a las trece horas.

El acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día treinta de octubre próximo, en la Jefatura de este Servicio (domicilio citado anteriormente).

La fianza provisional será de 4.791,87 pesetas y, en su caso, la complementaria señalada por O. C. de 7 de agosto de 1941 (B. O. A. número 107), relativa a bajas superiores al 10 por 100.

La cantidad figurada en proyecto para conservación de la obra durante el plazo de garantía, se fijará en la forma prevista en el artículo 78 del Pliego de Condiciones generales de ejecución de obras por contrata del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. del 23 de abril de 1919 (C. L. 53).

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 30 de septiembre de

1954.—El Secretario de la Junta

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio, (o en nombre y representación de ..), enterado del anuncio publicado para el concurso de la obra "Riego de Conservación de 13.200 metros cuadrados en la Pista de Aterrizaje N. S. del Aeródromo de Llanera (Oviedo)", así como de los planos, estado de dimensiones, pliegos de condiciones legales y facultativas, los cuales acepta íntegramente, se compromete a ejecutar dicha obra por la cantidad de pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura), quedando incluido en dicha cantidad todos los porcentajes y beneficios que figuran en el proyecto, y en el plazo de, a contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva.

Acompañando al efecto los documentos que previenen los pliegos de condiciones.

..... de de 1954.
El

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

CONCURSO-EXAMEN PARA RECAUDADORES DE ARBITRIOS

Reunido el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-Examen para la provisión de las plazas vacantes de Recaudadores de Arbitrios provinciales en Ribadesella, Villaviciosa, Colunga, Nueva, Quirós, Sellaño, Veriña, Villalegre y las que pudieran vacar hasta el día que se señale para la celebración de los ejercicios, se acordó conceder un plazo que finalizará el día 13 del corriente a las catorce horas, para que completen sus documentaciones los aspirantes siguientes:

Don Juan Pérez Pérez.

Don Jesús Manuel Sopena Sopena.

Don José Ramón Bango Rodiles.

Don Vicente Cueto Azcano.

Don Francisco Rodríguez Rodríguez.

Don José Payá Coll.

Don César Arena Blanco.

Don Manuel Aguirre Padrón.

Don Andrés Rodríguez Cañibal.

Don Gilberto Siñeriz Gayol.

Don Ovidio García García.

Don José Isoba González.

Don Juan Menéndez Sánchez.

Don Mario Fernández Fernández.

Don Félix González de Lena.

Don José Luis Fernández González.

Don Avelino Iglesias Campa.

Don Ataulfo Suárez García.

Don Enrique Carlos Sánchez Alonso.

Don Gregorio Pérez Huerga.

Don Julio César García García.

Don Alfredo Fernández Pevida.

Don Isidro Rodríguez Villanueva.

Oviedo, 4 de octubre de 1954.
El Secretario del Tribunal.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de los aprovechamientos maderables y leñosos concedidos para la campaña 1954-1955, a cargo de este Servicio, que habrán de ser enajenados mediante subasta, con expresión del grupo en que se incluyen a efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" número 285 de 11 de octubre de 1952), cuyos precios y pliego de condiciones para los aprovechamientos se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 del mismo mes).

Primera Sección, Grupo Primero

Número del monte 107, perteneciente al Ayuntamiento de Ponga, denominado "Ardosil" y otros, de 100 metros cúbicos, de haya; precio base 12.197 pesetas, precio índice 15.121,25 pesetas, indemnizaciones 832,75 pesetas, canon del S. de la M. 400 pesetas.

114, a Ponga, "Faeda de Sobrefoz", de 200, de haya; precio base 24.194, precio índice 30.242,50, indemnizaciones 1.515,50, canon 800 pesetas.

123, a Ponga, "Roncada", de 40, de castaño; precio base 7.944, precio índice 9.930, indemnizaciones 363,35, canon 160 pesetas.

126, a Ponga, "Sobrelafoz", de 200, de haya; precio base 24.194, precio índice 30.242,50, indemnizaciones 1.515,50, canon 800 pesetas.

159, a Piloña, "Corralín" y otro, de 200, de haya; precio base 23.660, precio índice 29.575, indemnizaciones 1.514,15, canon 800 pesetas.

159, a Piloña, "Corralín" y otros, de 100, de roble; precio base 15.285, precio índice 19.106,25, indemnizaciones 840,70, canon 400 pesetas.

285, a Peñamellera Baja, "Merodio", de 1.388, de haya; precio base 144.490,80, precio índice 180.613,50, indemnizaciones 5.558,40, canon 5.552 pesetas.

Segunda Sección, Grupo Primero

48, a Teverga, "El Grande", de 400, de haya; precio base 47.320, precio índice 59.150, indemnizaciones 1.199,55, canon 1.600 pesetas.

144, a Degaña, "Navarriegos" y otros, de 300, de roble; precio base 45.855, precio índice 57.318,75, indemnizaciones 1.018,40, canon 1.200 pesetas.

147, a Ibias, "Cordal Pelliceira", de 400, de roble; precio base 25.492, precio índice 31.865, indemnizaciones 1.144,98, canon 1.600 pesetas.



264 bis, a Luarca, "Pedredos" y otros, de 200, de pino; precio base 29.046, precio índice 36.307,50, indemnizaciones 768,85, canon 800 pesetas.

311, a Cudillero, "Valsera", de 200, de pino; precio base 29.046, precio índice 36.307,50, indemnizaciones 768,85, canon 800 pesetas.

311 bis, a Pravia, "Cogollón y Llanos", de 80, de castaño; precio base 11.540,80, precio índice 14.226, indemnizaciones 372,35, canon 320 pesetas.

311 III, a Pravia, "Lloureiro" y otro, de 178, de pino; precio base 22.935,30, precio índice 28.669,12 indemnizaciones 731,50, canon 712 pesetas.

311 IV, a Pravia, "Monteagudo", de 150, de pino; precio base 22.162,50, precio índice 27.703,12, indemnizaciones 638,52, canon 600 pesetas.

311 V, a Pravia, "Pico de La Forca", de 60, de pino; precio base 9.454,20, precio índice 11.917,75, indemnizaciones 290,80, canon 240 pesetas.

311 VI, a Pravia, "La Xera", de 20, de pino; precio base 3.145,40, precio índice 3.931,75, indemnizaciones 107,95, canon 80 pesetas.

312, a Pravia, "Santa Catalina", de 360, de pino; precio base 54.197,90, precio índice 67.747,37, indemnizaciones 1.138,45, canon 1.452 pesetas.

312, a Pravia, "Santa Catalina", de 20, de castaño; precio base 2.885,20, precio índice 3.606,50, indemnizaciones 105,35, canon 80 pesetas.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal.

Primero. Las subastas de los productos de los montes de Utilidad Pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación y Obras y Servicios municipales de 2 de junio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de junio de 1924. Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

Segunda. En toda subasta de

aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

"La subasta será libre", de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 (B. O. del 25 del mismo).

Tercera. Sólo podrán acudir a la subasta los poseedores de carnet profesional expedido por el Servicio Nacional de la Madera, con capacidad de compra adecuada a la naturaleza y volumen del aprovechamiento que sea objeto de la enajenación, y de acuerdo con el grupo en que fué clasificado el aprovechamiento.

Cuarta. Después de adjudicada la subasta definitivamente, la Entidad propietaria deberá anotar y sellar la cuantía del aprovechamiento en la hoja de compras del adjudicatario de los productos maderables.

Quinta. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás Entidades propietarias sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva del aprovechamiento, con arreglo a la Orden de 17 de octubre de 1950.

Sexta. Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse las subastas de los productos de sus montes, en las condiciones que prescribe el Decreto de 4 de agosto de 1952 (B. O. del 25).

Séptima. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a quienes se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de montes.

Tercero. Cuando se trate de maderas o leñas, cualquier persona que no se halle provista del certificado profesional de maderista.

Octava. La Entidad Municipal propietaria del monte, podrá

establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

Novena. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta éste ingresará dentro de los quince días siguientes, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la O. M. de Agricultura de fecha 13 de diciembre de 1952, y se consignarán en el anuncio, en la Habilitación del Distrito, para proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento, presentando al mismo tiempo justificante de la liquidación de Derechos Reales, sin el cual no se extenderá dicha licencia. Si dejare pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

Por esta Jefatura no se expedirá licencia alguna de aprovechamiento sin haber sido justificado el ingreso en la Habilitación de este Servicio, bien por los rematantes y cuenta de las Entidades dueñas de los montes o, en su caso, por estas mismas, del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, con destino a la cuenta del Plan de Mejoras, a fin de dar cumplimiento a cuanto dispone la Ley de 16 de julio de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" número 199 de 18 de julio de 1949) y Orden de 30 de septiembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 278 de 5 de octubre de 1950).

En el caso de que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos que se mencionan en esta condición.

Décima. El rematante no podrá dar principio a la corta, sin que por funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe de los mismos o el doble de haber sido extraídos del monte.

Undécima. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistiera,

y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dicho sitio y doscientos metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

Duodécima. No se cortarán más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito, en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas.

Décimatercera. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daños al arbolado, y si los hubiera gemelos, solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

Décimacuarta. Queda prohibido la corta de todo árbol sin marcar, en cuyas ramas se hubiese enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños.

Igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

Décimacuinta. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que aparezcan dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

Décimasexta. La saca y arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas o talleres se establecerán en los sitios designados por los referidos funcionarios. Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento de la tasación y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

Décimaséptima. La corta habrá de quedar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se amplía en la licencia los plazos por circunstancias especiales. Si dejase transcu-

rrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, abonando daños y perjuicios.

Décimaoctava. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del señor Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado por el funcionario que lo hubiera hecho. Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa 5 a 75 pesetas. Cuando a petición de cualquiera de las partes interesadas, adjudicatario o Entidad propietaria, se solicitara la determinación del volumen del aprovechamiento, se realizará éste por el personal facultativo del Distrito, cubriendo los árboles una vez apeados, con motivo de la contada en blanco, a fin de efectuar la oportuna rectificación en la hoja de compras en poder del rematante, tanto en más como en menos, según sea la diferencia entre este volumen y el que fué objeto de la subasta, como asimismo en la cantidad en dinero entregada como importe del aprovechamiento. Los gastos materiales que esta evaluación ocasione serán satisfechos por la parte que la aya solicitado.

Décimanovena. El rematante está obligado dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

Vigésima. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aleguen, salvo los casos siguientes:

Primero. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros

accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

Vigésimaprimera. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si asistiera, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

Vigésimasegunda. Cumplidas las obligaciones todas del remate y si no hubiera daños o indemnizados éstos, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

Vigésimatercera. Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

Vigésimacuarta. El 20 por 100 del volumen en las especies de roble y haya, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas, en los árboles cuyo diámetro sea superior a 30 centímetros.

Vigésimaquinta. Los rematantes o adjudicatarios de productos maderables, deberán tener muy en cuenta la vigencia de la Ley de 4 de julio de 1950, sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas y la facultad que concede al Ministerio de Agricultura, para decretar la incautación a precio de tasa del 50 por 100 o de la totalidad de las existencias, según los casos, poseídas por los rematantes y almacenistas.

Vigésimasexta. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 29 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Con esta fecha se otorga a la Sociedad Anónima Electra Bedón concesión para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la subestación de Panes a Siejo.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión, y aportado al expediente las pólizas por valor de 157,50 pesetas para reintegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Timbre, se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de septiembre de 1954. — El Ingeniero Jefe, José Menéndez Valdés.

—:—

Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Luarca la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que, en aquel término municipal han de ser expropiadas con motivo de las obras de "acondicionamiento de las curvas de El Bao en la P. s. segunda Santander, Oviedo, La Coruña, kilómetros 321, 322 y 323.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la expresada relación, señalando el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio para la presentación ante la Alcaldía de Luarca de reclamaciones contra la ocupación de las fincas.

Oviedo, 30 de septiembre de 1954. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Carretera número 634 Santander, Oviedo, La Coruña, Periférica Segunda P. s. segunda. Acondicionamiento de las curvas de El Bao, kilómetros 321, 322 y 323, del partido judicial y Ayuntamiento de Luarca.

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Luarca.

El número de orden, clase de la finca, nombre del propietario y vecindad del mismo, así como el nombre del colono y vecindad con la denominación de la finca, es como sigue:

1. Monte a pino y rozo, de José García Pérez, de Sabugo (Luarca), por el propietario; La Fontona.

2. Monte a pino y rozo, de Manuel Méndez Malgor, de Sabugo (Luarca), por el mismo; La Fontona.

3. Monte a pino y rozo, de doña Blanca Cerra Aladino, de de Santa Marina, Puerto de Vega (Navia); por don Mariano Pérez Fernández, de Santa Marina, Puerto de Vega (Navia); El Bao. Por Vicente González Maguijo, de Puerto de Vega (Navia); El Bao. Por Manuel Pérez Monche, de Puerto de Vega (Navia); El Bao. Por Vicente Feito Vígara, de Puerto de Vega (Navia); El Bao. Por Antonio Martínez Cardo, de Tox, Villapedre (Navia); El Bao. Por Mariano Pérez Pérez, de Tox, Villapedre (Navia); El Bao. Por Oscar González Xiraldo, de Puerto de Vega (Navia).

4. Monte a pino y rozo, de Guillermo Méndez Iglesias, de Tox, Villapedre (Navia), por el propietario; Pegueiro, El Bao.

5. Monte a pino y rozo, de Jacinto Iglesias, de Villapedre (Navia), por el propietario; Pegueiro, El Bao.

6. Monte a pino y rozo, de Benito Menéndez Menéndez, de Las Hervedosas, Otur (Luarca), por el propietario; Pegueiro, El Bao.

7. Pasto, de Nicasio Pérez Luján, de El Bao, Villapedre (Navia), por el propietario; Cerrado de la Sierra.

Oviedo, 26 de agosto de 1954.— El Ingeniero.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto López Palacio en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en la calle Nueve de Mayo, Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Alberto López Palacio para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en la calle Nueve de Mayo solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la

industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá cumplir las condiciones de seguridad que señala los vigentes Reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 30 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Alberto López Palacio, Nueve de Mayo, Oviedo, (domicilio) Baldomero Alonso, 37, La Felguera (Langreo).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año nor-

mal: Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 500 localidades.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Avelino Gutiérrez García en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en La Nueva, Ciaño (Langreo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Avelino Gutiérrez García para establecer una industria de proyecciones cinematográficas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada

momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 30 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Avelino Gutiérrez García, La Nueva, Ciaño (Langreo).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Aforo: 209 localidades.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza constituida para responder de la gestión como Procurador de los Tribunales en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol de don Gonzalo Platero Fernández, se hace público a fin de que dentro del plazo de seis meses contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las reclamaciones conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Oviedo, 27 de septiembre de 1954.—El Secretario de Gobierno, P. S. Tirso S. Sirvent.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín de la Riva.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, interpuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Benigno Cabeza Colunga, contra acuerdo del

Ayuntamiento de Noreña, de fecha 14 de mayo último, por el que se denegó solicitud de permiso para edificar en solar propiedad del recurrente, por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, se dictó la siguiente Providencia:

“Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte recurrente al Procurador señor Alvarez Fernández, en nombre de don Benigno Cabeza Colunga, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo del Ayuntamiento de Noreña, el que remitirá dentro del término señalado por la Ley, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro Nicanor García González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

Habiendo quedado desierta en su día la subasta de los productos maderables del monte comunal denominado Sierra de la Llomba o Llamas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 143 de 24 de julio de 1948, nuevamente vuelve a salir en cumplimiento de acuerdo de la Corporación por el mismo tipo mínimo de 20.000 pesetas los 234 castaños, con 75 metros cúbicos aproximadamente.

La subasta tendrá lugar por pujas a la llana a los veinte días de transcurrir esta publicación en el salón de actos de la Casa Consistorial a las 11 de la mañana y ante la Mesa presidida por el señor Alcalde, durante dichos días estará expuesto al público el pliego de condiciones.

Los gastos de señalamiento de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y en lo no previsto se estará al Reglamento de contratación vigente.

Salas, 27 de septiembre de 1954.—El Alcalde, C. Pertierra.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial